

--- Guadalajara, Jalisco, a 24 de noviembre de 2017, dos mil diecisiete.-----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 683/2014-O, instaurado en contra del **C. ROBERTO CASTELLANOS RAMÍREZ**, ex servidor público quien fungió como Coordinador de Proyectos de Desarrollo Humano, en la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, por su presunta violación a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante memorándum 928/DGJ/DATSP/2014, de fecha 17 de junio de 2014, el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, hizo del conocimiento al Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, ex Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió el ex servidor público **ROBERTO CASTELLANOS RAMÍREZ**, al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Coordinador de Proyectos de Desarrollo Humano, en la Secretaría de Desarrollo e Integración Social.-----

SEGUNDO.- Con acuerdo del 19 de agosto de 2015, el entonces Contralor del Estado tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo, siendo estas:-----

--- **Copias certificadas de:**-----

1.- *Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del **C. ROBERTO CASTELLANOS RAMÍREZ**, a partir del 16 de marzo de 2013, al cargo de Coordinador de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social.*-----

--- Por lo que, el entonces Contralor del Estado determinó iniciar procedimiento sancionatorio en contra del citado ex servidor público; asimismo, en el propio proveído instruyó al Director General Jurídico Mtro. Avelino Bravo Cacho, para que llevará a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 19 de agosto del 2015, ordenó registrarlo con el número 683/2014-O, concediéndole a **ROBERTO CASTELLANOS RAMÍREZ**, el plazo de 5 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la---

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

AUTORIZO. Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

CE.JALISCO.GOB.MX

32

--- Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad; quedando legalmente notificado el día 11 de septiembre de 2015, el cual presentó su informe de contestación dentro del plazo que para tal efecto se le otorgó, sin que haya aportado ningún medio de prueba; señalando fecha para el desahogo de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos. -----

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha 14 de septiembre del 2017, se tuvo recibido el oficio SDIS/DJ/371/2015, signado por el Mtro. Oscar Gregorio Ramírez Fregoso, entonces Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, con el que remite copia simple del último nombramiento del ex servidor público **C. ROBERTO CASTELLANOS RAMÍREZ**, asimismo, informa la fecha de ingreso, el grado académico y el sueldo del encausado. -----

CUARTO.- El día 03 de noviembre de 2017, se llevó a cabo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, a la que asistió el **C. ROBERTO CASTELLANOS RAMÍREZ**, rindiendo sus alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a lo siguiente:-----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; de igual manera, los transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. -----

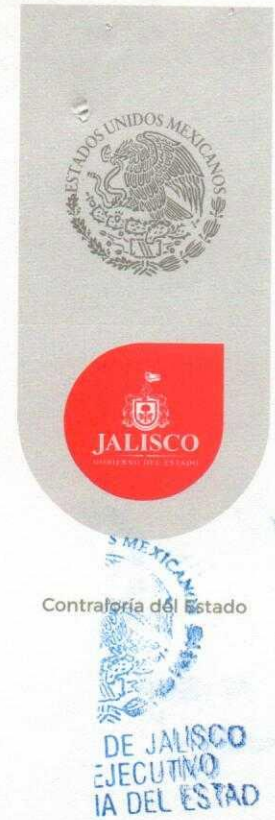
II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público **ROBERTO CASTELLANOS RAMÍREZ** quien se desempeñó como Coordinador de Proyectos de Desarrollo Humano, en la

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

AUTORIZO. Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

CE.JALISCO.GOB.MX



--- Secretaría de Desarrollo e Integración Social, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, arábigos y fracciones antes citadas las cuales disponen: -----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III.- La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

Artículo 98. En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.

--- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. ROBERTO CASTELLANOS RAMÍREZ**, quien en su informe de contestación manifestó entre otras cosas, que no existió dolo de su parte en la omisión de la presentación de la declaración patrimonial final; asimismo, en la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, manifestó: -----

“En este acto, hago constar que debido a una omisión involuntaria de mi parte, no presente la declaración fin en su momento, a los meses de enero a marzo del 2013, habiéndola presentado el 03 de noviembre del 2017, de manera extemporánea, quedando registrada con folio 201714817, a las 10:39 de la fecha mencionada, agradeciendo la oportunidad de cumplir con este requisito; en este momento dejo copia simple del acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial.”

(sic)

--- Derivado de lo anterior, y una vez que se revisó el Sistema WEB DESIPA, se colige lo manifestado por el encausado, en el sentido de que presentó de manera extemporánea la declaración final de situación patrimonial, el día 03 de noviembre del año en curso, quedando registrada con folio 201714817; sin que lo anterior lo exima de la -----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

AUTORIZO. Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

CEJALISCO.GOB.MX

34

--- responsabilidad, pues debió de haberla presentado dentro del término de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, el que le concluyó el día 16 de marzo del 2013, resultando violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la ley.-----

III.- Esta autoridad procede a la valoración de las pruebas de cargo que se encuentran agregadas al presente sumario, consistentes en: -----

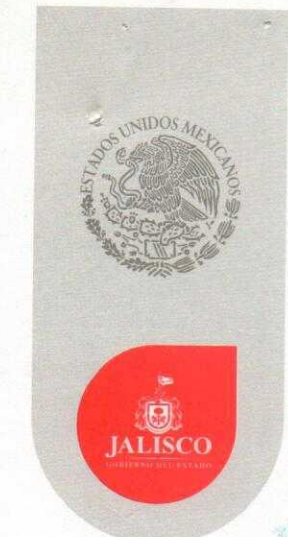
--- *Copias certificadas de:* -----

1.- *Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. ROBERTO CASTELLANOS RAMÍREZ, a partir del 16 de marzo de 2013, al cargo de Coordinador de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social.* -----

--- Documentales públicas antes descritas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al tratarse de documentos públicos elaborados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.-----

--- Así las cosas, se advierte que el antes referido, dio cumplimiento a la citada obligación de manera extemporánea, esto es, el día 03 de noviembre de 2017, bajo número de folio 201714817, sin embargo con la omisión quebrantó la obligación establecida por los artículos 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017, el cual dispone que deberá presentarse con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley, así como lo dispuesto por el 96 fracción III del citado Ordenamiento Jurídico, el cual establece que la declaración final deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, término antes señalado que le feneció el día 15 de abril de 2013. -----

--- Luego entonces al quedar plenamente demostrada la conducta irregular del **C. ROBERTO CASTELLANOS RAMÍREZ** la cual es sancionable en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al no presentar en tiempo y forma su declaración final de situación patrimonial; por lo que, esta autoridad a fin de imponer una sanción en contra del referido, toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la citada ley, como lo es: -----



Contraloría del Estado
ESTADOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE EJECUTIVO
SECRETARÍA DEL ESTADO

I. **La gravedad de la falta;** que en este concepto de quien resuelve está calificada como grave, ya que no permite conocer su evolución patrimonial, a la cual se encuentra obligado, toda vez que es sujeto a transparentar sus ingresos percibidos. -----

II. **Las condiciones socioeconómicas del servidor público;** resulta innecesario precisar las circunstancias socioeconómicas del encausado, en virtud de ser irrelevantes par la determinación de la sanción a imponer, dado que no existió daño patrimonial en el presente asunto o beneficio obtenido. ----

III. **El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del infractor** en cuanto a este elemento debe considerarse que el C. ROBERTO CASTELLANOS RAMÍREZ, al momento en que ocurrió la omisión tenía el nivel de Coordinador de Proyectos de Desarrollo Humano, y de la copia del nombramiento se advierte que tenía el carácter de confianza, mismo que ingresó la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, el día 01 de marzo de 2009, por lo que, al momento en que ocurrió la omisión en la presentación de la declaración final de situación patrimonial, contaba con una antigüedad aproximada de 4 años, lo cual permite sostener que debió de ocuparse por conocer de las obligaciones que como servidor público tiene, a fin de evitar este tipo de incumplimiento. Por cuanto, a los antecedentes disciplinarios del ex servidor público, una vez que se revisó el Sistema para el Registro de Sanciones e Inhabilitaciones, no se encontró registrada alguna sanción.-----

IV. **Los medios de ejecución del hecho;** dio cumplimiento a su obligación que era la presentación de su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, durante el desahogo del presente procedimiento sancionatorio; sin embargo, se advierte que existió negligencia de su parte al no presentarla en los términos establecidos en la ley. -----

V. **La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones;** que no existe reincidencia por parte del hoy encausado en cuanto a la falta de presentación de sus declaraciones patrimoniales en cualquiera de sus tipos, dentro de los términos señalados en la Ley de la Materia.-----

VI. **El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida;** en relación a este punto no existen pruebas que revelen que el encausado haya obtenido algún beneficio o causado algún daño o perjuicio con motivo de la falta administrativa cometida, pues al caso en concreto sólo se trata de la extemporaneidad o falta de oportunidad en la presentación de la declaración de conclusión del encargo, dentro de los términos estipulados en la ley de la materia, presentada de manera extemporánea, situación que se tiene presente, sin que esto la exima de responsabilidad.

--- Por lo que, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos, este Órgano Estatal de Control, determina imponer en contra del **C. ROBERTO CASTELLANOS RAMÍREZ**, quien se desempeñó---

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

AUTORIZO. Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

CE.JALISCO.GOB.MX

36



Contraloría del Estado

JALISCO GOBIERNO DEL ESTADO

--- como Coordinador de Proyectos de Desarrollo Humano, en la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, la sanción consistente **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, por el incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre del 2017, al no presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, siendo procedente asentar dicha sanción en el libro de sanciones administrativas, a cargo de esta Dependencia; notificando al Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el día 26 de septiembre de 2017; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; de igual manera, los transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: --

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos II y III de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa impuesta en contra del **C. ROBERTO CASTELLANOS RAMÍREZ**, quien se desempeñó como Coordinador de Proyectos de Desarrollo Humano, en la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, por lo que esta autoridad determina imponer en su contra, la sanción prevista en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al encausado para que tenga conocimiento en los términos en que se dictó la misma, así como al Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social.---

TERCERO.- Gírese el correspondiente memorándum a la Encargada del Registro Estatal de las Inhabilitaciones y del Libro de Registro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo como asunto concluido.-----

37
Exp. 683/2014-O



Contraloría del Estado



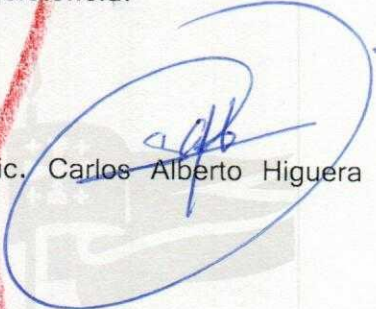
"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."

--- Así lo resolvió la Lic. María Teresa Brito Serrano, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.---

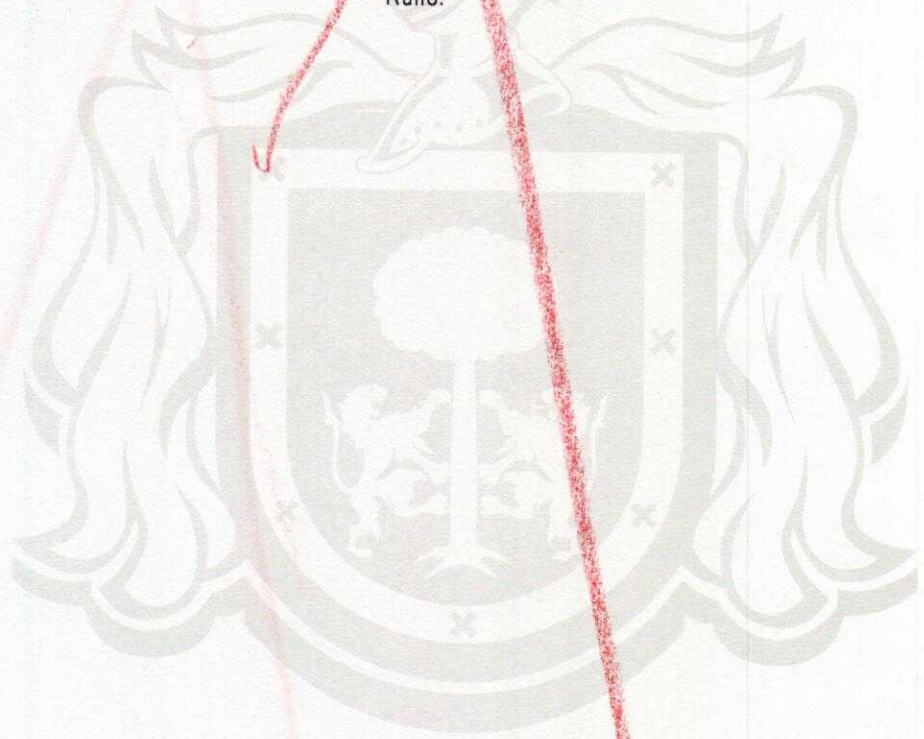

Lic. María Teresa Brito Serrano.


Testigos de Asistencia.


Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.


Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo."




ELABORÓ Lic. Fabiola Villavazo Tinoco.


AUTORIZO. Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villavazo Tinoco.